



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión de fecha 5 de febrero de 2018, la modificación de los artículos 13 y 15 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable, tras la inexistencia de alegaciones en el trámite de exposición pública, la misma se considera aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, se procede a la publicación del texto completo de los artículos modificados de la ordenanza, como a continuación se detalla:

«Artículo 13. – Cuota tributaria y tarifas.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200 euros por vivienda o local con contador hasta 33 mm, y 300 euros para viviendas, locales, etc., con contadores de más de 33 mm.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1.a) Uso doméstico, mínimo facturable 10 m³ mensuales, 0,70 euros. A partir de 10 m³ hasta 20 m³ incluidos, a 0,70 euros el m³. A partir de 21 m³, a 1,00 euro el m³.

Tarifa 1.b) Uso doméstico pisos, comunidades y multipropiedad: Igual que el anterior aplicando el factor de corrección señalado en el art. 10, párrafo primero.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, incluidas explotaciones ganaderas, mínimo facturable 10 m³ mensuales, 0,70 euros. A partir de 10 m³ a 0,19 euros el m³.

Tarifa 3. Usos especiales para obras y similares, según se disponga en el acuerdo que autorice el uso para cada caso concreto.

3. – Cuota de mantenimiento del contador, cuando sea municipal: 1 euro al cuatrimestre.

Artículo 15. – Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se llevará a cabo por los siguientes periodos: Junio y julio. Agosto y septiembre. Octubre, noviembre, diciembre y enero. Febrero, marzo, abril y mayo».

En Villadiego, a 13 de abril de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo